



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 9 DE ABRIL DE 1985

NUMERO 28

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

- *Impuesto sobre espectáculos públicos.*— Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de 21 de marzo de 1985, por el que se atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias transferidas en materia del Impuesto del 5 % sobre espectáculos públicos 337

Consejería de Educación y Cultura

- *Consejo de la Juventud de Extremadura.*—Orden de 27 de marzo de 1985, por la que se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Extremadura y se establecen las normas de su funcionamiento 338

Pág.

Consejería de Emigración y Acción Social

- *Guarderías Infantiles.*—Orden de 28 de febrero de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se clausura la Guardería Infantil «Platero» de La Huetre (Cáceres) 339

V. Anuncio

- *Transportes de Viajeros.*—Información Pública de 25 de febrero de 1985, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre modificación de horarios del S.P.R.T.V. por carretera entre Zalamea-Malpartida-Castuera con hijuela de la concesión V-804 339
- *Cajas de Ahorros.* — Convocatoria de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de la Caja de Ahorros y M. de Piedad de Badajoz 340
- *Cajas de Ahorros.* — Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Caja de Ahorros y M. de Piedad de Cáceres 340

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de 21 de marzo de 1985, por el que se atribuyen a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias transferidas en materia del Impuesto del 5 % sobre espectáculos públicos.

El Real Decreto 1107/84 de 29 de febrero de la Presidencia del Gobierno traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores.

Por Decreto 58/84 de 3 de julio de la Presidencia de la Junta de Extremadura se adscriben tales competencias a la Consejería de Emigración y Acción Social. Entre dichas competencias se incluye la gestión del impuesto del 5 % sobre espectáculos públicos, con destino a la Obra de Protección de Menores.

Considerando que la gestión tributaria aneja al interior impuesto es impropia de la Consejería de Emigración y Acción Social y resultando ventajosa la unificación del aparato fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los Servicios Fiscales de la misma; y al objeto de conseguir la mejor funcionalidad y rendimiento del citado impuesto, se hace necesario trasladar las

competencias sobre el mismo a la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo que antecede y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10,1.5.º de la Ley 2/82 de 7 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se atribuyen a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias en materia del Impuesto del 5 % sobre espectáculos públicos traspasados por el Real Decreto 1107/84, de 29 de febrero y adscritas por Decreto 58/84, de 3 de julio de la Presidencia de la Junta a la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 2.º—El personal y los locales afectos a la gestión del impuesto, pasan a depender directamente de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 3.º—Las dotaciones presupuestarias necesarias para atender a dicho servicio se transfieren de la Consejería de Emigración y Acción Social a la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Una Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Emigración y Acción Social fijarán el traspaso de los medios y de la correspondiente dotación presupuestaria afectos a la gestión del tributo de la Consejería de Emigración y Acción Social a la de Economía y Hacienda.

Segunda.—Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de marzo de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 27 de marzo por la que se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Extremadura y se establecen las normas de su funcionamiento.

Promulgada la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura y publicada en el Diario Oficial de 5 de febrero de 1985, en su disposición transitoria primera se establece la constitución de una Comisión Gestora que asumirá las funciones ejecutivas del Consejo hasta que quede constituida la Asamblea del mismo y sea elegida la correspondiente Comisión Ejecutiva.

En su virtud, oídas las Entidades que han colaborado en la elaboración de la Ley 1/1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Artículo 2.º—En orden a la constitución del Consejo de la Juventud de Extremadura, la Comisión Gestora realizará, de modo específico, las siguientes funciones:

1. Convocar en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la Ley 1/1985, de 24 de enero, la Asamblea constituyente en cuyo orden del día figurará en todo caso la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

2. Garantizar el acceso al Consejo de la Juventud de Extremadura de todas las entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

3. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/1985, utilizando los mecanismos de comprobación que se estimen convenientes, recabando si fuera necesaria la asistencia de esta Consejería de Educación y Cultura.

4. Elaborar, para su posterior aprobación por la Asamblea, el Reglamento interno del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Artículo 3.º—I. La Comisión Gestora del Consejo, estará integrada por un representante de las Asociaciones y Entidades Juveniles que han colaborado en la elaboración de la Ley del Consejo de la Juventud de Extremadura.

— Asociación Juvenil de los B. Scout de Extremadura.

— Juventudes Comunistas de Extremadura.

— Asociación Confesional de las J.O.C. de Extremadura.

— Consejo Local de la Juventud de Azuaga.

— Consejo Local de la Juventud de Barcarrota.

— Consejo Local de la Juventud de Cáceres.

— Juventudes de CC. OO. de Extremadura.

— Delegación Diocesana de la Juventud de Extremadura.

— Asociación Juvenil de las J.O.C. de Extremadura.

— Sección de la Asociación Juvenil de la Cruz Roja de Extremadura.

— Asociación Juvenil de la O.J.E. de Extremadura.

— Secretariado Pastoral Juvenil de Extremadura.

— Nuevas Generaciones de Alianza Popular de Extremadura.

— Juventudes Socialistas de Extremadura.

— Departamento Confederal de la Juventud de U.G.T. de Extremadura.

Asimismo formará parte de la Comisión un representante de la Consejería de Educación y Cultura, con voz pero sin voto, designado por el Director General de Juventud y Deportes, de entre los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 4.º—La presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a la persona elegida de entre los representantes de las Asociaciones y Entidades Juveniles del artículo anterior.